

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Baba: General de administración y funcionamiento de mercados, plazas, y ferias libres municipales 2
- Cantón Centinela del Cóndor: Que expide la primera reforma a la Ordenanza de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y elaboración Plan de Uso y Gestión del Suelo 21
- 008-2023 Cantón San Jacinto de Yaguachi: Que expide la primera reforma a la Ordenanza unificada que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación de impuestos anuales de patente municipal y del 1.5 por mil sobre los activos totales 26

ORDENANZA PROVINCIAL:

- GADPCÑ-SUIA-LA-2023-00001 Gobierno Provincial de Cañar: Apruébese el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Operación, Mantenimiento y Comercialización de la Fábrica de Balanceados BALSUR 32

EL LEGISLATIVO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BABA.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador (CRE), publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece una nueva organización territorial del estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamientos y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

Que, el Art. 52 de la CRE, manda: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. (...)”*;

Que, el Art. 82 de la CRE, prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la Republica de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los Cantones facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Artículo 283 de la Carta Magna, dispone: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”*;

Que, el art 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades;

Que, los artículos 57 literal b); y, 58 literal b) del código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la atribución a los concejales para presentar proyectos de ordenanzas y la facultad de regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la Republica, en concordancia con el art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), consagra el principio de autonomía municipal;

Que, el Artículo 54, literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que es función del GAD Municipal: *“Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicio de faenamiento, plazas de **mercado y cementerios**”*;

Que, una vez que el GAD Municipal de Baba a construido el Mercado Municipal “Isla de Bejucal”, es necesario optimizar la atención al público en dicho mercado, en los que a futuro se construyan, así como en plazas y ferias libres; y,

En el ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 7 y 57 literal b) del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

LA ORDENANZA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS, PLAZAS, Y FERIAS LIBRES MUNICIPALES EN EL CANTON BABA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene como objeto regular el arrendamiento, uso, funcionamiento y administración de los mercados municipales, plazas, ferias libres municipales; y, de los espacios públicos que mediante Resoluciones del Legislativo cantonal se declaren de manera provisional, como zonas permitidas para el funcionamiento de mercados, plazas, y ferias libres.

Art. 2.- Los mercados, plazas, y ferias libres municipales, son centros comerciales al servicio de la ciudadanía, destinados esencialmente a la venta de productos alimenticios de primera necesidad, y otros bienes de consumo humano.

Art. 3.- Los mercados, plazas, y ferias libres, son espacios establecidos, construidos y financiados por el GAD Municipal de Baba, en los que se concede a los (las) comerciantes la ocupación de puestos para el comercio de los bienes mencionados en el artículo anterior, mediante el pago de una tasa que se hace efectiva para cubrir gastos de administración, operación; y, mantenimiento de estos espacios.

CAPITULO II

OBJETIVOS

Art. 4.- Los objetivos de la presente ordenanza son regularizar y optimizar el servicio de los mercados, plazas, y ferias libres municipales.

El área de los mercados, plazas, y ferias libres Municipales, comprende únicamente y exclusivamente la parte interna y circundante determinada por el Legislativo cantonal.

Los espacios que se encuentren fuera del área establecida por el Legislativo cantonal, que estén ubicados alrededor de mercados, plazas, y ferias libres municipales, no serán considerados como parte integral de los mismos; y, se regirán por las normas contempladas en el Capítulo XI de la presente Ordenanza.

Art. 5.- Los objetivos de la presente Ordenanza se clasifican en inmediatos y mediatos.

Art. 6.- Son objetivos inmediatos, los siguientes:

1.- Ofrecer a los productores, transportistas, vendedores y compradores facilidades de acceso, estacionamiento, carga y descarga de productos, seguridad para las mercaderías e higiene en la manipulación de estas;

2.- Ofrecer a los (las) comerciantes, locales limpios, funcionales e higiénicos, acondicionados a sus necesidades de modo que puedan desarrollar sus actividades con la debida comodidad y seguridad;

3.- Capacitar al personal administrativo de mercados, plazas, y ferias libres para que puedan cumplir sus funciones en forma oportuna y eficiente, de manera que instruya a los (las) comerciantes y atiendan a los (las) compradores(as) en sus solicitudes, quejas y sugerencias;

4.- Instruir a los (las) comerciantes en aspectos sanitarios básicos de mercado fundamentalmente en higiene y aseo personal, manipulación de alimentos, prevención de enfermedades transmisibles; e,

5.- Informar a los (las) comerciantes sobre sus obligaciones y derechos.

Art. 7.- Son objetivos mediatos, los siguientes:

1. Facilitar el gradual establecimiento de un sistema de mercados ordenado, particularmente de los productos destinados a la satisfacción de las necesidades primarias;
2. Establecer el uso general y obligatorio del Sistema Internacional de Unidades, SIU, así como las regulaciones y control del uso de las unidades de peso y medida y de los aparatos y equipos destinados para pesar o medir.; y,
3. Crear condiciones adecuadas para la fijación de una política de normalización en calidad, tamaño, peso, y empaque de los productos.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Art.8.- Son órganos de Administración de mercados, plazas, y ferias libres municipales:

- a) La Coordinación de Mercados, o quien haga sus veces;
- b) La Comisaría Municipal y la coordinación de Agentes de control Municipal o quien haga sus veces; y,
- c) Recaudación.

Art. 9.- La Coordinación de Mercados o quien haga sus veces, será la encargada de la coordinación de funciones de los Órganos de Administración y del cumplimiento de los objetivos señalados en los Arts. 6 y 7 de la presente ordenanza; del control y vigilancia, que lo realizará conjuntamente con la comisaría municipal y los Agentes de Control Municipal o quien haga sus veces.

Art. 10.- La coordinación de Mercados o quien haga sus veces, llevará el control general de todas las actividades administrativas que se realicen en los mercados, plazas, y ferias libres de Baba; siendo el órgano regular para la tramitación de toda clase de solicitudes relacionadas con esta esfera de acción municipal. Esta oficina será la llamada a proporcionar todos los datos e informaciones que le fueren solicitadas por parte de la Autoridades Municipales, o las dependencias municipales referente a sus deberes y atribuciones. Llevará además estadísticas que fuesen necesarias.

Art. 11.- Son deberes y atribuciones de la Coordinación de Mercados o quien haga sus veces las siguientes:

- a) Supervisar constantemente el eficiente y correcto funcionamiento de los mercados, plazas, y ferias libres del cantón.
- b) Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas y disposiciones del Alcalde/sa, del Legislativo cantonal; y, de los Órganos de Administración de mercados, plazas, y ferias libres municipales.

- c) Controlar en coordinación con la Comisaría Municipal, los Agentes de Control Municipal o quien haga sus veces, las condiciones de higiene y aseo en mercados, plazas y ferias libres; y, reportar las anomalías para su corrección y sanción.
- d) Efectuar los registros y distribución de ventas por sectores y productos, y establecer control de precios, calidad, de pesas y medidas en coordinación con la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, y especialmente controlar e impedir brotes de especulación y acaparamiento cuando se presenten situaciones de escasez real o ficticia.
- e) Disponer que, en mercados, plazas, y ferias libres, se ubiquen avisos al público en los que se indique el procedimiento que debe seguirse para cualquier reclamo.
- f) Atender los reclamos que presente la ciudadanía, los (las) comerciantes, los dependientes de los (las) comerciantes, los inspectores y más personal a su cargo.
- g) Vigilar constantemente la acción del personal a su cargo y evaluar su correcto desempeño.
- h) Coordinar con la Dirección Financiera las acciones de recaudaciones de tributos por ocupaciones de puestos, implementando correctivos cuando fuere necesario.
- i) Promover campañas permanentes, respecto a la normatividad y prácticas efectivas del mantenimiento, orden e higiene de los mercados, plazas, y ferias libres y la manipulación adecuada de los víveres y más productos alimenticios.
- j) Vigilar el comportamiento y trato de los (las) comerciantes o sus dependientes para con la ciudadanía.
- k) Mantener comunicación directa con los comerciantes, a fin de informar continuamente las disposiciones administrativas que emanaren de la Municipalidad. Propiciar una comunicación mediante carteles, o cualquier otra forma de comunicación posible, para que no quede duda de que nadie quedó desinformado (a); y, utilizará medidas como circulares o perifoneo en el interior de los mercados, plazas, y ferias libres.
- l) Determinar períodos y fechas en la que los mercados, plazas, y ferias libres sean sometidas a una limpieza total. Esta medida se la efectuará trimestralmente, para lo cual se coordinará con las dependencias de Comisaría y Dirección de Gestión Ambiental.
- m) En el caso que los mercados, plazas, y ferias libres cayeren en desorden, o se desnaturalizare su destino, previa resolución del Legislativo cantonal, podrá cerrarlos y exigir la reorganización integral del mercado, pudiendo en aquellos casos dejar sin efecto los permisos y/o contratos otorgados.

n) Realizar todos los actos que por su naturaleza sean compatibles con el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

Art. 12.- A la coordinación de Agentes de Control Municipal o quien haga sus veces, dentro del sistema organizativo de mercados, plazas, y ferias libres, le compete:

- a) Coadyuvar para el cumplimiento de lo determinado en el artículo anterior.
- b) Vigilar el libre tránsito por los corredores en el interior de los mercados, plazas y ferias libres, así como en las aceras circundantes.
- c) El mantenimiento de equipos de pesas y medidas, que sirvan para el control y verificación del peso, y que deberá funcionar al servicio del público, en base de la normativa dictada para el efecto.
- d) Vigilar constantemente la acción del personal a su cargo y evaluar su correcto desempeño.
- e) El que ningún ocupante, ni persona alguna haga uso de líneas de energía eléctrica, sistema de agua potable u otros de servicio municipal sin contar con la autorización respectiva.

Art. 13.- Dentro del sistema organizativo de los mercados, plazas, y ferias libres, a la Unidad de Recaudación o quien haga sus veces, le compete:

- a) Registrar los permisos, concesiones y/o contratos de arriendo, en una base de datos de Mercados, plazas, y feria libre.
- b) Vigilar constantemente la acción del personal a su cargo y evaluar su correcto desempeño.
- c) Coadyuvar para el cumplimiento de lo determinado en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

CAPITULO IV

DE LOS (LAS) COMERCIANTES

Art. 14.- Los (las) comerciantes de los mercados, plazas, y ferias libres se clasifican en: permanentes y eventuales.

Art. 15.- Son vendedores permanentes los que luego de haber cumplido los requisitos señalados en esta ordenanza, ocupen en forma continua un área o local determinados en un mercado, plaza o ferias libres.

Art. 16.- Son vendedores eventuales, los que, con autorización expresa y escrita de la Coordinación de Mercados, ocupen ocasional o esporádicamente un área determinada en un mercado, plaza o feria libre.

Ninguna persona podrá ser concesionaria o arrendataria de más de un puesto o local en ninguno de los mercados, plazas o ferias libres; y, para la

adjudicación de los mismos, se considerará preferentemente a quienes ya han venido laborando en el mismo, madres solteras; y, discapacitados; para lo cual la Dirección de Desarrollo Social deberá presentar un informe que justifique su caso de excepción y el carnet correspondiente en el último caso.

CAPITULO V

DE LOS (LAS) COMERCIANTES EVENTUALES

Art. 17.- Las personas que aspiren a ser comerciante eventual en un mercado, plazo o feria libre, deberá reunir los siguientes requisitos, sin perjuicio a los otros establecidos en la presente ordenanza:

- a) Solicitar a la coordinación de Mercados o quien haga sus veces, su clasificación como tal, y ser registrado en el catastro del correspondiente mercado.
- b) Acompañará a la solicitud la copia de cédula, certificado de no adeudar al Municipio; y, certificado de salud.

CAPITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS (LAS) CONCESIONARIOS (AS) O ARRENDATARIOS (AS)

Art. 18.- Todo (a) concesionario (a) o Arrendatario (a), está obligado (a) a:

- 1.- Pagar la tasa que le corresponde por la utilización del local o puesto, permanente o eventual; o, el canon arrendaticio de ser el caso.
- 2.- Ocupar el local o puesto únicamente para el expendio de las mercaderías para los cuales se le autorizó.
- 3.- Mantener el local o puesto asignado, de acuerdo a las normas de control sanitario, las prescripciones de esta ordenanza, las órdenes emanadas del coordinador de Mercados o quien haga sus veces, siendo obligación el mantener en su puesto o local uno o varios recipientes para la basura, dependiendo de su clasificación, cubiertos con una funda plástica para facilitar su recolección y reciclaje, en función de los acondicionamientos impuestos por la Unidad de gestión Ambiental.
- 4.- Permanecer al frente de su local o puesto durante el horario establecido en cada mercado.
- 5.- En caso de terminación del contrato de concesión o arrendamiento, el (la) comerciante de mercados, plazas o ferias libres municipales, deberá entregar el puesto o local que hubiere ocupado en las mismas condiciones que lo recibió. En consecuencia, será responsable de los daños que hubiere producido, incluido los equipos y más elementos que conformen el mismo.

- 6.- Permitir en cualquier momento inspecciones y exámenes periódicos de los locales o puestos de los mercados, plazas o ferias libres.
- 7.- En los mercados, plazas o ferias libres se debe usar pesas y medidas debidamente aferidas y mantener visibles al público.
- 8.- Colocar y mantener en el mercado, plazas, y ferias libres, perfectamente visibles e identificables, la lista de precios de los artículos al consumidor en tablillas que se colocarán en frente de cada producto de acuerdo con el modelo aprobado por la coordinación de Mercados o quien haga sus veces.
- 9.- Observar para el público, Autoridades municipales y más empleados municipales y sus compañeros(as) la debida atención y cortesía.
- 10.- Cumplir y hacer cumplir, por sus ayudantes en caso de tenerlos todas las disposiciones de esta ordenanza, así como otras normas que se establezcan.
- 11.- Observar buena conducta.
- 12.- Usar obligatoriamente el uniforme determinado para el caso de los mercados.
- 13.- Comunicar a la/él coordinador de Mercados o quien haga sus veces cualquier irregularidad que observe en el normal funcionamiento del mercado, plaza o feria libre.
- 14.- Los (las) usuarios(as) de los puestos que necesiten del consumo de energía eléctrica, y agua potable deberán contar con sus propios medidores, y pagar la tarifa que les corresponda por el consumo de los mismos.
- 15.- Lavar y mantener aseadas las instalaciones, enseres y utensilios permanentemente, y evitar las sustancias corrosivas.

CAPITULO VII

DE LAS PROHIBICIONES A LOS (LAS) CONCESIONARIOS (AS) O ARRENDATARIOS (AS).

Art. 19.- Se prohíbe a los (las) concesionarios (as) o arrendatarios (as) lo siguiente:

- 1.- Vender otras mercancías que no sean las autorizadas.
- 2.- Abrir agujeros u horámenes en las paredes o deteriorar en cualquier forma y colocar en ellas anuncios que no sean autorizados para el caso del mercado, plazas, y ferias libres.
- 3.- Vender, poseer, conservar, mantener o consumir en el local o puesto bebidas alcohólicas, artículos o mercaderías de contrabando y /o estupefacientes.

- 4.- Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos o materiales inflamables.
- 5.- Abandonar su puesto para expender productos en forma ambulante en el interior del mercado, plaza o ferias libres.
- 6.- No se permitirá conservar en el puesto de expendio reverberos, cocinetas, fogones u otros artefactos para el cocimiento de alimentos, en razón del peligro que entraña. Se exceptúa aquellos puestos en los que necesariamente se requiera esta clase de artefactos para lo cual se necesitara la autorización por escrito de la coordinación de Mercados o quien haga sus veces.
- 7.- Se prohíbe prestar, subarrendar, ceder o entregar a cualquier título a terceras personas, el puesto o local adjudicado en el mercado, plazas, y ferias libres.
- 8.- Se prohíbe mantener en los puestos de venta a niños menores de 5 años.
- 9.- Se prohíbe portar o mantener en el puesto cualquier clase de armas.

CAPITULO VIII

DEL ORDEN INTERNO

Art. 20.- Con el fin de mantener el orden interno del mercado, plazas, y ferias libres, los (las) concesionarios (as) o arrendatarios (as) deberán abstenerse de:

- 1.- Obstruir con sus ventas las entradas, salidas y pasillos de circulación del mercado, plazas, y ferias libres;
- 2.- Atraer compradores a través de cualquier medio, especialmente con aparatos amplificadores de sonido;
- 3.- Arrojar en las áreas de circulación desperdicios, basuras o cualquier material de desecho. Para cumplir esto, los (las) comerciantes deberán usar los recipientes de basura autorizados por el GAD Municipal de Baba, que deberán permanecer cubiertos.

CAPITULO IX

DE LA CONCESIÓN DE PUESTOS

Art. 21.- La relación entre los (las) concesionarios (as) o arrendatarios (as) permanentes y el GAD Municipal de Baba, se regirá por un contrato de concesión o arrendamiento según el caso, mediante el cual se otorga a (él/la) vendedor(a) el área de un puesto o local determinado con las instalaciones y servicios inherentes a ese puesto y el (la) usuario(a) como contraprestación pagará la tasa o arriendo correspondiente, y el valor de los servicios adicionales que se preste. El GAD Municipal de Baba garantizará a (él/ la) usuario(a) el uso permanente del puesto mientras cumpla con las normas de esta ordenanza y demás disposiciones complementarias, y el (la) vendedor(a)

se obligará a responder por la buena conservación del puesto o local y sus instalaciones.

Todas las adecuaciones que el (la) concesionario(a) o arrendatario (a) hiciere, previa autorización de la coordinación de Mercados o quien haga sus veces, al momento de entregar el local o puesto pasarán a ser de dominio municipal.

Art. 22.- No podrá presumirse contrato de concesión o arrendamiento, el simple uso de un área para la venta de productos. Para que exista un contrato de concesión o arrendamiento es obligatorio que éste esté debidamente suscrito.

Art. 23.- Todo contrato de concesión o arrendamiento es personal y por lo tanto está totalmente prohibido ceder, subarrendar, vender o donar el puesto o local a ninguna persona natural o jurídica. La inobservancia será causal suficiente para dar por terminado el contrato.

Art. 24.- Se presume de derecho que el (la) usuario(a) a efectuado traspaso de local o puesto signado cuando deje de atenderlo personalmente por un período de catorce (30) días consecutivos.

La presencia ocasional del (de la) comerciante en el puesto o local no desvirtúa la presunción anterior.

En caso de enfermedad o cualquier otra incapacidad física, para justificar su inasistencia, deberá presentar el certificado médico o documento debidamente legalizado.

Art. 25.- Los permisos de ocupación de los espacios autorizados, concesionados o arrendados son intransferibles, y deberán ser usados únicamente por el titular o su reemplazo debidamente registrado. Si una persona cede o transfiere a otra, la ocupación del espacio municipal se le aplicará las sanciones determinadas en la presente Ordenanza.

Art. 26.- Si dos o más personas se interesen en la concesión o arriendo de un mismo local o puesto, para resolver se tomará en consideración la fecha de presentación de la solicitud, debiendo darse preferencia a los reemplazantes de los puestos y/o a los ciudadanos ecuatorianos que hubieren sido vendedores en puestos fijos, eventuales o feriantes en ese orden en la ciudad de Baba.

CAPÍTULO X

DEL TRÁMITE PARA LA CONCESIÓN O ARRENDAMIENTO DE PUESTOS

Art. 27.- Todo (a) ciudadano(a) que quisiera efectuar comercio acorde al destino específico de cada uno de los mercados, plazas y ferias libres, incluido(a) el (la) de carácter eventual, debe solicitar un permiso de concesión,

arriendo u ocupación del espacio, como requisito previo a la de su registro en la dependencia pertinente.

Para ello el (la) interesado(a) deberá proporcionar, los datos referentes a su identificación, edad, lugar de nacimiento, el mercado, plaza o feria libre en la que pretende laborar y el nombre e identificación de la persona que alternativamente podría operar el espacio en reemplazo del (de la) titular solicitante; y, la clase o tipo de víveres o productos que solicite comercializar. Además, deberá adjuntar la solicitud el certificado de no adeudar al Municipio y el Certificado de Salud.

La solicitud deberá ser presentada ante el Alcalde/sa y el titular de la coordinación de mercados o quien haga sus veces, para la obtención del respectivo visto bueno, que deberá ser tramitado dentro de un término de 15 días de presentada la solicitud.

Art. 28.- Una vez obtenido el visto bueno y extendida la autorización o contrato respectivo, pasará a registrarse en la Dirección Financiera y pagar el derecho de patente conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, previo la suscripción de un contrato con la Municipalidad. Suscrito el contrato y presentada las garantías solicitadas para el efecto, se le extenderá una credencial y/o patente que lo identifique como concesionario(a) o arrendatario (a) la que exhibirá en un lugar visible, que regirá por un plazo estipulado en el contrato, y; mientras el (la) vendedor(a) mantenga su actividad en el puesto o local concedido, acorde con las cláusulas contractuales.

Art. 29.- El plazo del arriendo es de dos años, pero será de renovación automática para quienes mantengan actualizados sus datos, paguen oportunamente el mismo y no expresen su voluntad de darlo por terminado.

Se entiende como pago oportuno el realizado dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año para los que realizan pagos anuales; pudiendo realizarlo también en cuatro pagos al inicio de cada trimestre.

Los permisos serán revisados anualmente por la coordinación de Mercados o quien haga sus veces, si el caso lo amerita.

El pago de patente anual se deberá realizar dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año.

Art. 30.- Podrá ser reemplazo del (la) concesionario(a) o arrendatario (a) el hijo, hermano o padres, cónyuge o conviviente del (de la) titular del permiso o contrato registrado; para lo cual se inscribirá al momento de obtener el permiso, concesión o contrato. Esta inscripción se la hará mediante comunicación escrita y adjuntando los correspondientes certificados de salud, no adeudar al Municipio, el número de la cédula de ciudadanía y las certificaciones necesarias que prueben la relación familiar necesaria.

CAPITULO XI

DE LAS ZONAS DE ESPACIO Y VÍA PÚBLICA TEMPORALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE FERIAS LIBRES Y/O PLAZAS COMO RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN A LO DISPUESTO EN LA ORDENANZA DE USO Y OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 31.- Únicamente mediante resolución del Legislativo cantonal puede declararse a una zona determinada dentro del régimen de excepción a lo dispuesto en la Ordenanza de Uso y ocupación de la Vía Pública.

La resolución del legislativo cantonal obligatoriamente deberá ser de carácter temporal y por plazos no mayores de cuatro años, considerando que es obligación municipal coadyuvar a encontrar soluciones definitivas y adecuadas para el desenvolvimiento comercial de las personas que no tiene recursos económicos para formalizar su actividad ocupando locales adecuados.

El régimen de excepción se refiere única y exclusivamente, en cuanto a la autorización para realizar en espacios o vías públicas actividades de comercio. En todo cuanto no fuese aplicable, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza respectiva.

Art. 32.- La resolución que tome el legislativo cantonal deberá determinar lo siguiente:

- a) Delimitación exacta de la zona que queda amparada, por las disposiciones de este capítulo.
- b) Número de espacios que puedan ser ocupados dentro de la zona, ubicados en forma y medidas de acuerdo al diseño que elabore la Dirección de Planificación.
- c) Tipo de productos que pueden ser comercializados en esas áreas públicas, procurando establecer zonas caracterizadas de tal manera que los diseños de mobiliario urbano sean adecuados y uniformes.
- d) Plazo de validez del permiso de excepción que se otorga.
- e) Determinación de las medidas complementarias que aseguren condiciones de trabajo seguras, higiénicas y ordenadas, y precautelen los intereses de los residentes en el sector.
- f) El valor de los permisos de ocupación.
- g) Horario de ocupación permitido.

CAPÍTULO XII

DE LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Art. 33.- Los contratos de concesión o arriendo que se suscribe con los (las) vendedores(as) permanentes, o la autorización escrita que se otorga a los (las) eventuales, se entenderán terminados en los siguientes casos:

- 1) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión o arriendo, en la autorización escrita, en la presente ordenanza y las órdenes emanadas por la coordinación de Mercados o quien haga sus veces;
- 2) Por remate judicial de las mercaderías que se vendan en el local o puesto;
- 3) Por mora, de más de tres cuotas mensuales consecutivas en el pago de las tasas o canon arrendaticio;
- 4) Por reincidencia en la venta de productos adulterados o con peso incompleto, previa verificación por parte de la coordinación de Mercados o quien haga sus veces;
- 5) Por el uso de pesas y medidas no autorizadas;
- 6) Por permitir que personas no autorizadas por el coordinador de Mercados o quien haga sus veces manejen u ocupen el local o puesto asignado;
- 7) Por especulación o acaparamiento de mercaderías o por negarse a vender éstas al público, esconderlas o guardarlas para crear escasez, propiciando así aumentos en los precios;
- 8) Por mala conducta de (él/la) vendedor(a) y/o sus ayudantes;
- 9) Por padecer el (la) vendedor(a) enfermedad infecto-contagiosa y no haber notificado este hecho al coordinador de Mercados o quien haga sus veces; en este caso, sólo podrá volver a ocupar su puesto o local cuando presente un certificado médico, abalizado por la Dirección Provincial de Salud que justifique su curación total;
- 10) Por negarse a despedir del local o puesto a sus ayudantes, cuando se compruebe que padecen de enfermedad infecto-contagiosa,
- 11) Por muerte o imposibilidad absoluta del comerciante;
- 12) Por las demás causales que se hayan estipulado en el contrato de concesión o arriendo;
- 13) Por abandono o inasistencia injustificada al local o puesto. Si la ausencia del comerciante obedeciera a fuerza mayor o caso fortuito, este deberá solicitar la respectiva autorización del coordinador de Mercados o quien haga sus veces y para que su reemplazo pueda atender en el puesto objeto de la concesión;
- 14) Por falta de exhibición en los carteles autorizados de los precios al público; y,
- 15) Por alteración de los precios fijados en dichos carteles.

CAPITULO XIII

DE LAS TASAS Y CANON; Y, SISTEMA DE RECAUDACIÓN

Art. 34.- Para la fijación de tasas se consideran todos aquellos factores y costos que se encuentren involucrados en el funcionamiento y mantenimiento del mercado, plazas, y ferias libres; y, que se identifique como tales, en el estudio especializado por la coordinación de Mercados o quien haga sus veces.

Art. 35.- Obtenido el costo total de la operación del mercado, este se prorrateará entre todos los (las) concesionarios (as) proporcionalmente al área de los locales y puestos, expresados en metros cuadrados. Para la fijación final de las tasas se tomará en consideración el giro comercial del negocio, las instalaciones y la ubicación del local o puesto.

Art. 36.- El Legislativo cantonal de Baba, de considerar pertinente revisará las tasas cuando crea oportuno, para lo cual pedirá a la coordinación de Mercados o quien haga sus veces, que presente la propuesta para su análisis.

Art. 37.- Valor de la Tasa a pagar por la ocupación de puestos en plazas, y ferias libres abiertos.

Expendedores de ropa, comida, papas fritas, frutas, fantasías y varios, pagarán 20 dólares de los Estados Unidos de América mensuales por puesto permanente en el mercado, plazas, y ferias libres abiertos mediante contrato de concesión, a excepción de los puestos eventuales.

Los puestos para vendedores eventuales tendrán un costo de cinco dólares (5.00) de los estados unidos de América por día y hasta por 3 m²; y un valor de diez dólares (10.00) de los estados unidos de América por día y hasta por 6 m².

Art. 38.- Sistema Tarifario por ocupación de locales y puestos en el MERCADO CERRADO.

Los (las) concesionarios (as) de locales y puestos en el mercado cerrado obligatoriamente celebraran contratos de arrendamiento, previo la presentación de una garantía del tipo que la ley permita para salvaguardar la integridad del local o puesto. Siendo pagadero trimestral o anualmente el arrendamiento del local o puesto.

- Tiendas exteriores, 40 dólares de los Estados Unidos de América, mensuales.
- Tiendas interiores, 30 dólares de los Estados Unidos de América, mensuales.
- Locales para el expendio de comidas y ornado y otras comidas típicas: 15 dólares de los Estados Unidos de América, mensuales, mensuales.

- Locales con mostrador incluido 20 dólares de los Estados Unidos de América. Mensuales.
- Puestos simples (pollos, quesos, carnes crudas) 15 dólares de los Estados Unidos de América, mensuales.
- Puestos de legumbres, hortalizas, tubérculos, frutas, leguminosas, hierbas medicinales entre otros alimentos: 10 dólares de los estados unidos de América, mensuales.
- Puestos para el expendido de mariscos 15 dólares de los Estados Unidos de América, mensuales.

Adicionalmente los (las) concesionarios (as) pagarán el consumo de luz mensualmente conjuntamente con el canon arrendaticio que se prorratearía de acuerdo a los artefactos eléctricos que utilicen en cada local o puesto o en su defecto lo que marque el medidor que deberá estar a nombre del vendedor (a).

Art. 39.- Los (las) recaudadores(as) de mercados, plazas, y ferias libres estarán sujetos al control y supervisión de la coordinación de Mercados o quien haga sus veces y de la Dirección Financiera, en sus respectivas áreas de competencia.

Art. 40.- Los (las) vendedores(as) eventuales deberán efectuar el pago de las tasas a los (las) recaudadores(as) del mercado respectivo a través del recibo correspondiente debidamente legalizado.

CAPITULO XIII

DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN

Art. 41.- Las infracciones a esta ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

a) Las personas que cometan las siguientes infracciones serán sancionadas con una multa de 20 a 40 dólares de los Estados Unidos de América de Estados Unidos de América según la gravedad de la infracción:

- 1.- Venta ambulante de alimentos preparados
- 2.- Falta de exhibición de patente municipal
- 3.- Comercio sin patente.
- 4.- Venta de productos no autorizados
- 5.- Falta de uso de uniforme
- 6.- Abandono de puestos asignados.
- 7.- Negativa de información y ayuda en cualquier caso emergente.

En caso de reincidencia, el (la) vendedor(a) será sancionado con la terminación del contrato de concesión o la autorización concedida por la coordinación de Mercados o quien haga sus veces.

b) Las personas que expendan productos que no reúnan las condiciones higiénicas básicas determinadas por la norma de salud, y las demás establecidas por los funcionarios competentes municipales, serán decomisadas e incinerados los productos, para evitar de esta manera la contaminación.

c) Las personas que cometan las siguientes infracciones serán sancionadas con el decomiso de sus productos o una multa, por primera vez; y con la terminación del contrato de concesión o la autorización concedida por la Sección de Mercados, en caso de reincidencia. En caso de ser decomisados, éstos serán devueltos después de su juzgamiento.

a.) Concesión ilegal de puestos de venta.

b.) Ocupación ilegal de puestos

c.) Falta de palabra a autoridades

d.) Falta de obra a autoridades municipales.

e.) Mal comportamiento de comerciantes o vendedores(as) del mercado, plazas o ferias libres, frente a los usuarios

f.) Desobedecer órdenes a autoridades municipales.

g.) Escándalo, riñas y pelea

h.) Negativa control de pesas y medidas

i.) Alteración de pesas y medidas

j.) Alteración de precios

k.) Alteración de calidad

l.) Exhibición de precios

m.) Acaparamiento para reventa

n.) Por ocupación con productos, en las áreas de libre circulación dentro de los mercados, plazas, y ferias libres.

Art. 42.- El juzgamiento y la imposición de sanciones impuestas en esta Ordenanza serán de competencia del Comisario Municipal o quien haga sus veces, sobre la base de los informes que presenten la coordinación de Mercados o quien haga sus veces, dichos informes gozarán de la presunción de veracidad, en tal virtud quien alegue lo contrario deberá probarlo. Las multas se harán efectivas por parte del Departamento respectivo en el ámbito de rentas.

Art. 43.- Cuando un puesto permaneciere cerrado y/o hubiese sido declarado en disponibilidad, el/la coordinador/a de Mercados o quien haga sus veces), pedirá la intervención de los Agentes de control municipal o quien haga sus veces, para con la presencia de dos testigos, de preferencia que laboren contiguos al puesto que se estuviese interviniendo, realicen la apertura del mismo y el desalojo correspondiente. El titular de la coordinación de Mercados o quien haga sus veces tendrá bajo su custodia y responsabilidad, todo lo que se detalle en el acta, la que será firmada por las personas intervinientes.

En el plazo de siete días, el ex ocupante o quienes justifiquen legalmente tener derecho para ello, podrán reclamar la mercadería y más pertenencias que hubiesen sido inventariadas al momento de intervenir y abrirse el local puesto en disponibilidad, lo que será entregado con orden escrita del titular de la coordinación de Mercados o quien haga sus veces, previo el pago de los valores adeudados a la Municipalidad. Vencido el plazo antes dicho, se venderá la mercadería se la donará a una institución de amparo social, previa disposición de la coordinación de Mercados o quien haga sus veces. El producto de la venta se depositará en las arcas de la Municipalidad de Baba.

Art. 44.- El trámite de juzgamiento por cualquiera infracción cometida en contra de esta Ordenanza, el contrato de arrendamiento, el permiso y/o autorización de concesión se lo efectuará conforme a lo establecido en el Código Integral Penal para el juzgamiento de contravenciones de cuarta clase. De las resoluciones que se tomen por parte de Comisaría Municipal o quien haga sus veces, podrán ser apeladas dentro del término de 3 días de notificada la resolución, ante el Alcalde/sa de la ciudad, cuya resolución causará ejecutoria.

Art. 45.- Las sanciones previstas en la presente Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de otras a que hubiere lugar por violación al Código de Salud y su Reglamento, Código Integral Penal y otras normas legales y reglamentarias afines.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En el primer mes de cada año, los ocupantes de los espacios del mercado municipal elegirán entre ellos, un representante principal y un alterno, quienes harán de portavoz oficial de la agrupación de los ocupantes, únicamente para los efectos correspondientes en la presente Ordenanza.

Los representantes de los ocupantes, estarán obligados a coadyuvar para que las disposiciones dictadas en la presente Ordenanza, se cumplan a cabalidad. Podrán firmar acuerdo administrativo con la Municipalidad, y concertar todas las medidas necesarias para el buen orden, limpieza y funcionamiento de cada mercado, plaza o ferias libres.

SEGUNDA. - El (la) ocupante que resolviere terminar con su negocio, deberá poner el particular en conocimiento de la coordinación de Mercados con la suficiente anticipación para que otro comerciante pueda ocupar el espacio que

quedaría libre. Las compensaciones por valores ya pagados a la Municipalidad por períodos no ocupados, podrán realizarse internamente entre los comerciantes interesados; pero la Municipalidad no intervendrá de ninguna manera, ni causará reembolso de ninguna clase.

TERCERA. - El mercado cerrado estará disponible desde las 07H00 hasta las 19H00, todos los días del año. Después de las horas de cierre, sólo podrán quedar los comerciantes y/o dependientes, arreglando sus mercaderías para la venta al día siguiente. Fuera de estas horas sólo podrán entrar personal autorizado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - Todas las personas que utilizan un puesto permanente en el mercado, plaza, y ferias libres de la ciudad de Baba, contarán con medidores propios de energía eléctrica y agua potable y pagarán por el costo de provisión e instalación en cuotas mensuales durante el primer año; y, por el servicio de agua potable y energía eléctrica pagarán mensualmente. En caso de incumplimiento, serán juzgados por el Comisario Municipal o quien haga sus veces conforme al trámite establecido en el Art. 45 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. - Queda derogada cualquier norma que se contraponga a la presente Ordenanza.

VIGENCIA. - La Presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, y publicación acorde a lo establecido en el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones a los 31 días del mes de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:
SONIA LUCRECIA
PALACIOS
VELASQUEZ

Ab. Sonia Palacios Velásquez
ALCALDESA DELGADM CB

Ab. Silvia Estrada Fernández
SECRETARIA AD-HOC

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS, PLAZAS, Y FERIAS LIBRES MUNICIPALES EN EL CANTON BABA**, fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, en la sesión extraordinaria de concejo de fecha martes 30 de agosto de 2022; y, en sesión extraordinaria de concejo celebrada el miércoles 31 de agosto de 2022.

Baba, 31 de agosto de 2022



Ab. Silvia Estrada Fernández
SECRETARIA AD-HOC

SANCIÓN: De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de Republica, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS, PLAZAS, Y FERIAS LIBRES MUNICIPALES EN EL CANTON BABA.**

Baba, 31 de agosto de 2022



Firmado electrónicamente por:
SONIA LUCRECIA
PALACIOS
VELASQUEZ

Ab. Sonia Palacios Velásquez
ALCALDESA DELGADMCB

Proveyó y firmó **ORDENANZA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS, PLAZAS, Y FERIAS LIBRES MUNICIPALES EN EL CANTON BABA.** La Abogada Sonia Palacios Velásquez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, a los 31 días del mes de agosto de 2022.

Baba, 31 de agosto de 2022



Ab. Silvia Estrada Fernández
SECRETARIA AD-HOC



Firmado electrónicamente por:
SONIA LUCRECIA
PALACIOS VELASQUEZ

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una vez aprobado el nuevo Plan Nacional de Desarrollo, denominado "Plan de Creación de Oportunidades 2021 – 2025" por el Consejo Nacional de Planificación, mediante Resolución No. 002-2021-CNP; los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) deberán alinear los objetivos estratégicos y metas de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) con los objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme dispone la normativa vigente y directrices para esta alineación. Para el efecto las unidades responsables de la elaboración y ejecución de los PDOT de los GAD deberán revisar el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y hacer la propuesta de alineación conforme el instrumento diseñado para el efecto por la Secretaría de Planificación (matriz de alineación).

Posteriormente la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado, convocará al Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado, para su revisión y emisión de resolución favorable. La propuesta de alineación, así como la resolución favorable serán remitidas al concejo municipal para su aprobación y finalización del proceso, mediante la emisión de la ordenanza correspondiente.

Es facultad de los concejos municipales de dictar normas a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias del nivel de gobierno municipal, sujetándose a la Constitución y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización - COOTAD.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República establece: El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: "(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (...) **2.** La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) **4.** La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la

seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, según corresponda.

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”

Que, el artículo 10 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, De la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo. “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”

Que, mediante Resolución No. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en su integridad y contenidos;

Que, el artículo 2 ibídem, resuelve: “Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025”;

Que, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre del 2021, expide las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025”, el artículo 2. Este Acuerdo será de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

Que, la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Elaboración del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Centinela del Cóndor, es aprobada mediante Ordenanza por el concejo municipal con fecha 09 de diciembre del 2020 y publicada en el Registro Oficial Nro. 489, 07 de julio del 2021.

Que, el Consejo de Planificación Cantonal de Centinela del Cóndor, emite RESOLUCIÓN FAVORABLE para la “Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Centinela del Cóndor 2019 – 2023, al Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021-2025”, con fecha 24 de enero del 2022; conforme lo establecido en el artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD; artículo 29 numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; artículo 7 numeral 4 del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo; y artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 7, 55 literal a); 57 literales a) y e) del COOTAD;

EXPEDIR LA SIGUIENTE:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ELABORACIÓN PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

Artículo 1.- Refórmese y agregase después del Artículo 19, el siguiente texto que deberá decir:

TÍTULO III.- ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR 2019 – 2023, AL PLAN NACIONAL DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025.

CAPÍTULO I: ALINEACIÓN

SECCIÓN I:

OBJETO

Art. 20.- OBJETO DE ALINEACIÓN. Adoptar la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Centinela del Cóndor 2019 – 2023, al Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado y de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación de la planificación, gestión y ejecución entre los diferentes niveles de gobierno, en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Constituye parte integrante de la presente Ordenanza, el Anexo: “Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Cantonal Centinela del Cóndor al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025”, que consta de siete fojas; y la Resolución Favorable emitida por el Consejo de Planificación Cantonal de Centinela del Cóndor, con fecha 24 de enero de 2022.

Artículo 2.-: Refórmese y agregase luego de la disposición general novena, la disposición décima que deberá decir:

DÉCIMA.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza se sujetará a la normativa vigente guardando concordancia con el Plan Desarrollo y Ordenamiento territorial (PDOT) y Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del cantón Centinela del Cóndor, así como también con el documento de “**Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Centinela del Cóndor 2019-2023 al Plan Nacional de creación de Oportunidades 2021 – 2025**” y demás normas que se promulguen en el futuro en esta materia, y falta de normativa se sujetará a lo resuelto por el concejo municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- A partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza, la máxima autoridad ejecutiva, dispondrá al responsable de la Dirección Financiera, para que en un plazo de hasta treinta (30) días calendario, realice las modificaciones necesarias pertinentes al plan operativo anual, presupuestos y demás instrumentos de gestión y ejecución cantonal vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Gaceta Oficial y dominio WEB institucional.

Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil veintidos.

LUIS ALBERTO
MERINO
GONZALEZ

Firmado digitalmente por LUIS ALBERTO MERINO GONZALEZ
Fecha: 2022.01.31 17:01:09 -05'00'

Ing. Luis Alberto Merino González.
ALCALDE DEL GAD CENTINELA CENTINELA DEL CÓNDOR

BOLIVAR
XAVIER
TORRES VELEZ

Firmado digitalmente por BOLIVAR XAVIER TORRES VELEZ
Fecha: 2022.01.31 17:04:07 -05'00'

Abg. Bolívar Xavier Torres Vélez.
SECRETARIO GENERAL DEL GAD CENTINELA DEL CÓNDOR

El Secretario General CERTIFICA: Que la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR”**, fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en sesiones extraordinarias de fechas 28 y 31 de enero del 2022, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. -Lo Certifico.

BOLIVAR XAVIER
TORRES VELEZ

Firmado digitalmente por BOLIVAR XAVIER TORRES VELEZ
Fecha: 2022.01.31 17:03:16 -05'00'

Abg. Bolivar. X. Torres Vélez.
SECRETARIO GENERAL DEL GAD CENTINELA DEL CONDOR

Zumbi, 31 de enero del 2022, a las 16h00, conforme lo dispone el Artículo 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR”**, para su aplicación.

LUIS ALBERTO
MERINO GONZALEZ

Firmado digitalmente por LUIS ALBERTO MERINO GONZALEZ
Fecha: 2022.01.31 17:01:56 -05'00'

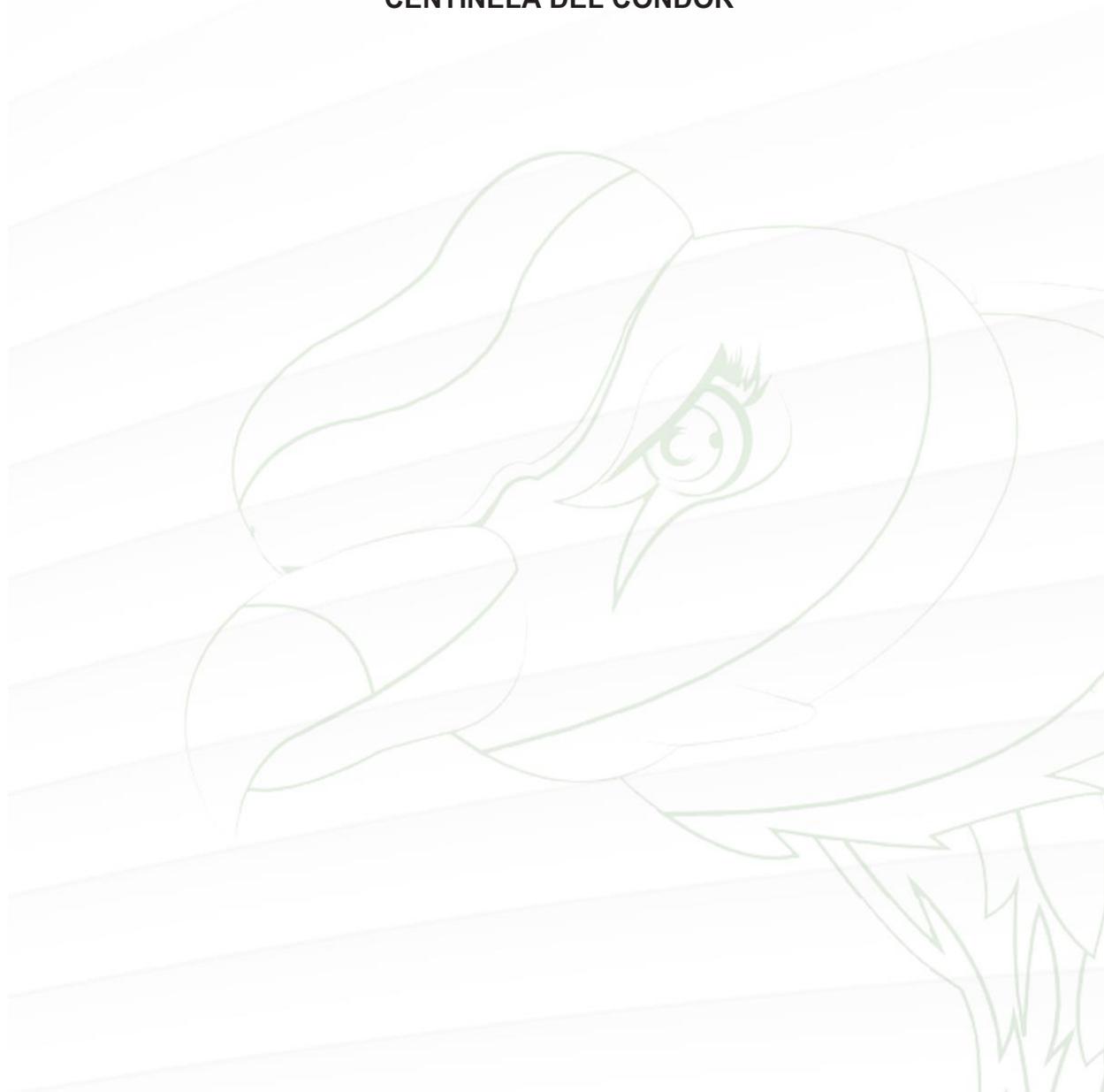
Ing. Luis Alberto Merino González.
ALCALDE DEL GAD CENTINELA DEL CÓNDOR

Sancionó y firmó la presente “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**”, conforme al Decreto que antecede, el Ingeniero Luis Alberto Merino González, Alcalde del Cantón Centinela del Cóndor, a los 31 días del mes de enero del 2022.-Lo Certifico. –

BOLIVAR
XAVIER
TORRES VELEZ

Firmado digitalmente
por BOLIVAR XAVIER
TORRES VELEZ
Fecha: 2022.01.31
17:02:36 -05'00'

Abg. Bolivar. X. Torres Vélez.
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
CENTINELA DEL CONDOR**



**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Ecuador en su Art. 238, señala que los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, la Constitución Política del Estado en sus Arts. 238 inciso segundo y 264 último inciso, en concordancia con los artículos 57 numerales a y b del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), le otorga la facultad a los Municipios de aplicar mediante Ordenanzas, los tributos municipales, previstos en la ley a su favor.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Capítulo III, Art. 54 literal p), indica: Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad,

Que, es necesario normar los requisitos municipales a los que deben someterse los contribuyentes que ejerzan actividades de comercio en la jurisdicción del Cantón San Jacinto de Yaguachi, prescrito en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y, establecer una tasa de habilitación de control de establecimientos comerciales, industriales, profesionales, artesanales, financiero y cualquiera de orden económico,

Que, el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que se establece el impuesto de patente municipales y metropolitano que se aplicara de conformidad con lo que se determina en los artículos siguientes.

Que, el artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica sujeto pasivo.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Que, mediante Registro Oficial, Edición Especial No. 42 de fecha 16 de marzo del 2022, se publica la Ordenanza Unificada que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y recaudación de impuestos anuales de patente municipal y del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón san Jacinto de Yaguachi".

Que, mediante memorándum No. 042-RENTAS-2022, con fecha 21 de diciembre del 2022, suscrito por la Ecom. Kimberly Rodríguez Alvarado, Jefa de Rentas del GAD Municipal, mismo que contempla la motivación de la reforma a la ordenanza unificada que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación de impuestos anuales de patente municipal y del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Yaguachi.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Ecuatoriano y el Código Orgánico de Organizaciones Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA UNIFICADA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACION DE IMPUESTOS ANUALES DE PATENTE MUNICIPAL Y DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN YAGUACHI."

Art. 1.- Sustitúyase el 5.1, del Artículo 5, por el siguiente texto:

Impuesto de patente municipal: la base imponible para la determinación de este impuesto, según corresponda será:

- a) *Para las actividades ya establecidas no obligadas a llevar contabilidad, la base imponible para el cálculo del impuesto será el patrimonio que conste en su declaración anual con el que hayan operado entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año calendario anterior. Para quienes no están obligados (as) a llevar contabilidad, el patrimonio está conformado por el total de activos que se encuentren invertidos en la actividad económica menos los préstamos y obligaciones de crédito contraídos con instituciones financieras para las operaciones de la actividad; los cuales deberán ser sustentados con las respectivas certificaciones actualizadas del prestatario y tablas de amortización, con la indicación del destino del crédito y su saldo a diciembre del año inmediato anterior; estos solo deberán ser a nombre del contribuyente titular de la actividad. Anualmente, las bases imponibles de las actividades no obligadas a llevar contabilidad, se incrementarán en proporción al índice de inflación registrado al 31 de diciembre del año anterior, este incremento no podrá ser menor al 1%. La emisión automática (proceso simplificado) solo será aplicada para los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad y que se encuentren al día en sus declaraciones del año inmediato anterior. Se podrá realizar la verificación del valor del patrimonio, y realizar la determinación presuntiva, por inspección o en base al patrimonio que se encuentren en igual o análoga situación por naturaleza del negocio o actividad económica del año anterior; por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares. Toda solicitud de cambio o variación de la base imponible, siempre y cuando se encuentre sustentada y después de la verificación realizada por los técnicos respectivos sea aceptada, correrá para el siguiente ejercicio económico.*
- b) Para los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, se entenderá por patrimonio, los valores que configuran el total del activo menos el pasivo total del balance general dentro del periodo 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior al que corresponde cancelar el tributo, presentado en la Superintendencia de Compañías o el presentado en el Servicio de Rentas Internas.

Si el Patrimonio no es posible determinarlo en base a los parámetros establecidos en el párrafo precedente, se podrá usar como base imponible el resultante entre la resta de Activos Totales y Pasivos Corrientes, o en su defecto se dispondrá a un delegado de la Dirección Financiera para que realice la inspección correspondiente con la finalidad de establecer la base imponible del impuesto de patente.

- c) Para las actividades nuevas que ejerzan personas jurídicas, el patrimonio será el que se refleja en su escritura de constitución, estado de situación financiera inicial y en la proporción que corresponda al cantón; y para las personas naturales será el inicial o de apertura.

d) La tarifa del impuesto de patentes municipales se determinará acorde a la siguiente tabla:

RANGOS DE PATRIMONIO		EXCEDENTE DEL PATRIMONIO			TECHO
BASE	HASTA	TARIFA BASE	FACTOR	VALOR	A PAGAR
	2.000,00	-			10,00
2.001,00	4.000,00	-			20,00
4.001,00	8.000,00	20,00	0,00300	12,00	32,00
8.001,00	250.000,00	32,00	0,00300	726,00	758,00
250.001,00	1.000.000,00	758,00	0,00700	5.249,99	6.007,99
1.000.001,00	2.000.000,00	6.007,99	0,00200	2.000,00	8.007,99
2.000.001,00	6.000.000,00	8.007,99	0,00175	7.000,00	15.007,99
6.000.001,00	10.029.033,00	15.007,99	0,00248	9.992,00	24.999,99
10.029.034,00	EN ADELANTE				25.000,00

El valor a pagar por patente municipal, será la sumatoria de la tarifa base más el excedente del patrimonio multiplicado por el factor indicado en la tabla correspondiente y de conformidad al artículo 548 del Código Orgánico de Organización Autonomía y Descentralización, no podrá ser menor a USD \$10,00 ni mayor a USD \$ 25.000,00; aclarándose que, dentro de este rango, en ningún caso el valor a pagar no podrá ser inferior al del año anterior, salvo que la base imponible sea menor y que se encuentre técnica y legalmente justificada.

- e) Los sujetos pasivos que posean un establecimiento en el cantón San Jacinto de Yaguachi y sucursales o agencias en otros cantones del país, para determinar el patrimonio sobre el cual se calcula el impuesto de patentes, se aplicarán los principios establecidos para el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.
- f) Los profesionales en libre ejercicio que se encuentren obligados a llevar contabilidad o deban realizar declaraciones del impuesto a la Renta, deberán pagar el impuesto anual de patente acorde lo establecido en el literal b) del presente artículo, y las demás normas establecidas en esta ordenanza, cuyo impuesto de patente no podrá ser inferior al 10% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en general.
- g) Los profesionales en libre ejercicio que no estén obligados a llevar contabilidad o no deban realizar declaraciones del impuesto a la renta, deberán pagar por impuesto anual de Patente el equivalente al 5% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en general.

Los profesionales que percibieran ingresos obtenidos por relación de dependencia y no realizan actividades en libre ejercicio, salvo la cátedra universitaria, no se consideran sujetos pasivos de este impuesto.

Art. 2.- Sustitúyase el literal a) y b) del artículo 6 por lo siguiente:

IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL:

a.1) Personas naturales y jurídicas no obligadas a llevar contabilidad, nacionales y extranjeras (nuevas y rezagadas):

1. Formulario de solicitud y declaración de patente con todos sus campos llenos correctamente (especie valorada).
2. Copia del RUC actualizado y Certificado de Establecimiento Registrado.
3. Copia del Permiso actualizado del Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi.
4. Demás documentos que permitan el cumplimiento del numeral 5.1.

a.2) Personas naturales, jurídicas y sociedades obligadas a llevar contabilidad, nacionales y extranjeras:

1. Formulario de solicitud y declaración de patente con todos sus campos llenos correctamente (especie valorada).
2. Copia de la escritura de constitución de la empresa (jurídicas y sociedades y solo por primera vez).
3. En caso de inicio de actividades, balance de situación inicial, o el inventario valorado de los bienes con los cuales inician operaciones en el cantón, este documento debe estar firmado por un contador y adjuntar copia de cédula del mismo.
4. Copia de declaración del impuesto a la renta del año anterior.
5. Copias del nombramiento del representante legal actualizado (jurídicas y sociedades).
6. Copia del RUC actualizado y Certificado de Establecimiento Registrado.
7. Copia del Permiso actualizado del Cuerpo de Bomberos de Yaguachi
8. Demás documentos que permitan el cumplimiento del numeral 5.1.

a. 3) Artesanos:

Los (as) artesanos (as) a más de los requisitos establecidos en el literal a.1) deberán presentar:

1. Copia de calificación artesanal actualizada y vigente, otorgada por la Junta Nacional de Defensa del Artesano o Acuerdo del Ministerio de Industrias y Productividad.
2. Formulario de exoneración de impuestos (especie valorada), en caso de no estar catastrado en la Municipalidad.

a.4) Renovaciones Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad:

1. Cancelar el impuesto de patente municipal más el valor de la especie valorada conjuntamente con el permiso del Cuerpo de Bomberos y formulario de solicitud, directamente en las Ventanillas de Rentas Municipales.

B) IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES:

A más de los requisitos para obtener el Impuesto de Patente Municipal, los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, deberán presentar:

1. Anexo cuadro distributivo por cantones de los ingresos brutos obtenidos, firmado por el Contador(a) en el caso que los campos del formulario no sean suficientes (cuando la actividad económica se ejerza en más de un cantón).

2. Cuando el impuesto se haya pagado de manera global en otro cantón, será necesario adjuntar lo siguiente:

- Copia del título de crédito donde se identifique el valor pagado.
- Copia del formulario de declaración mediante el cual se realizó el cálculo y la distribución porcentual por cantones.
- Demás documentos que permitan el cumplimiento del numeral 5.2.

Además de ser necesario, se facilitará a los (las) servidores (as) de la Jefatura de Rentas, las inspecciones o verificaciones tendientes al control y determinación de los impuestos, presentando las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados.

Artículo 3.- Deróguese el literal d) del numeral 8.1. del artículo 8.

Artículo 4.- Deróguese el literal h) del numeral 8.2. del artículo 8.

Artículo 5.- sustitúyase el literal c) del artículo 14, por lo siguiente texto:

c) Los sujetos pasivos que no presenten su declaración y pagos dentro del plazo **establecido en la presente ordenanza** serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa previa, con un recargo equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración y pagos, la cual se calculará sobre los impuestos causados según la respectiva declaración, mismo que no excederá el 100% del tributo causado sin perjuicio de los intereses previsto en Código Tributario. Si de acuerdo a la declaración no se hubieren causado impuestos, la multa por declaración tardía en cada uno de los tributos será de \$ 30,00 más servicios administrativos por cada establecimiento.

Artículo 6.- Deróguese el literal e) del artículo 14.

Artículo 7.- Corríjase la numeración después del artículo 20, según corresponda la siguiente secuencia:

Art. 21.- De la Recaudación. - (...)

Art. 22.- (sic) Plazos para declarar, obtener y pagar impuestos. - (...)

Art. 23.- Intereses a cargo del sujeto pasivo. - (...)

Art. 24.- Facilidades de pago. - (...)

Art. 25.- Plazos de facilidades de pago. - (...)

Art. 26.-Prescripción de la acción de cobro. - (...)

Art. 27.-Fecha de exigibilidad para el inicio del proceso coactivo. - (...)

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del cantón San Jacinto de Yaguachi, a los 31 días del mes de marzo del 2023.



Firmado electrónicamente por:
KLEBER XAVIER
FALCON ORTEGA

Dr. Kleber Xavier Falcón Ortega
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ

Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL

San Jacinto de Yaguachi, 31 de marzo del 2023.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi. **CERTIFICA.-** Que LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA UNIFICADA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACION DE IMPUESTOS ANUALES DE PATENTE MUNICIPAL Y DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN YAGUACHI". fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias, con fecha 30 de diciembre del 2022 y 31 de marzo del 2023 respectivamente; y de conformidad con el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ

Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL

San Jacinto de Yaguachi, 03 de Abril del 2023.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi.- Toda vez que, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en la sesión ordinaria con fecha 30 de diciembre del 2022 y 31 de marzo del 2023 respectivamente, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la mencionada ley **SANCIONA** en todas sus partes.



Firmado electrónicamente por:
KLEBER XAVIER
FALCON ORTEGA

Dr. Kleber Falcón Ortega.
ALCALDE DEL CANTÓN.

San Jacinto de Yaguachi, 03 de Abril del 2023.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi Certifica.- Que el **Dr. Kleber Falcón Ortega**, Alcalde del cantón San Jacinto de Yaguachi Proveyó y firmó el Decreto que antecede, a los 03 días del mes de Abril del 2023.



Firmado electrónicamente por:
MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ

Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN Nro. GADPCÑ-SUIA-LA-2023-00001**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE CAÑAR****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que es deber primordial del estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”*;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.*

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradado”;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La naturaleza o Pacha Mama, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.*

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”;

Que, el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”;*

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, y en el numeral 6 dispone: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el determinado en el numeral 4 que dispone: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”;*

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:*

- 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.*
- 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.*
- 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.*
- 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza”;*

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.*

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptible”;

Que, el primer inciso del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:* y en el numeral dispone: *“2.- Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales”;*

Que, el artículo 399 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente dispone: *“Derecho de la población a vivir en un ambiente sano. El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende: (...)*

1. La prevención, control y reparación integral de los daños ambientales;

1. La obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.”;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente dispone: *“Responsabilidad objetiva. De conformidad con los principios y garantías ambientales establecidas en la Constitución, toda persona natural o jurídica que cause daño ambiental tendrá responsabilidad objetiva, aunque no exista dolo, culpa o negligencia.*

Los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos.”

Que, el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente dispone: *“Sistema Único de Información Ambiental. El Sistema Único de Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental. Lo administrará la Autoridad Ambiental Nacional y a él contribuirán con su información los organismos y entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y del Estado en general, así como las personas, de conformidad con lo previsto en este Código y su normativa secundaria. El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional.*

Este instrumento se articulará con el Sistema Nacional de Información. Su funcionamiento se organizará bajo los principios de celeridad, eficacia, transparencia y mejor tecnología disponible.

Los institutos de servicios e investigación de defensa nacional proveerán a dicho Sistema toda la información cartográfica que generen, con la finalidad de contribuir al mantenimiento, seguridad y garantía de la soberanía e integridad territorial.”;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental, y en el numeral 9 dispone: *“Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas”;*

Que, el artículo 162 del Código Orgánico del Ambiente dispone: *“Obligatoriedad. Todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en el presente Código”.*

Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente dispone: *“Objeto. La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades*

públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales.

Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse.”;

Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente dispone: “De las obligaciones del operador. El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración.

El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo.”;

Que, el artículo 179 del Código Orgánico del Ambiente en el primer y segundo inciso dispone: “De los estudios de impacto ambiental. Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos.

Los estudios deberán contener la descripción de la actividad, obra o proyecto, área geográfica, compatibilidad con los usos de suelo próximos, ciclo de vida del proyecto, metodología, herramientas de análisis, plan de manejo ambiental, mecanismos de socialización y participación ciudadana, y demás aspectos previstos en la norma técnica.”

Que, el artículo 187 del Código Orgánico del Ambiente dispone: “De la suspensión de la actividad. En los mecanismos de control y seguimiento en los que se identifiquen no conformidades por el incumplimiento al plan de manejo ambiental o a las normas ambientales, y siempre que estas signifiquen afectación a la ambiente, se podrá ordenar como medida provisional la suspensión inmediata de la actividad o conjunto de actividades específicas del proyecto que generaron el incumplimiento.

Para el levantamiento de la suspensión, el operador deberá remitir a la Autoridad Ambiental Competente un informe de las actividades ejecutadas con las evidencias que demuestren que se

han subsanado los incumplimientos. Las afirmaciones de hechos realizadas en el informe serán materia de inspección, análisis y aprobación, de ser el caso, en un plazo de hasta diez días.”

Que, el artículo 188 del Código Orgánico del Ambiente dispone: *“De la revocatoria del permiso ambiental. La revocatoria del permiso ambiental procederá cuando se determinen no conformidades mayores que impliquen el incumplimiento al plan de manejo ambiental, reiteradas en dos ocasiones, sin que se hubieren adoptado los correctivos en los plazos dispuestos.*

La revocatoria de la autorización administrativa, interrumpirá la ejecución del proyecto, obra o actividad, bajo responsabilidad del operador.

Adicionalmente, se exigirá el cumplimiento del plan de manejo ambiental, a fin de garantizar el plan de cierre y abandono, sin perjuicio de la responsabilidad de reparación integral por los daños ambientales que se puedan haber generado.”

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en el artículo 426 dispone: *“Tipos de autorizaciones administrativas ambientales.-En virtud de la categorización del impacto o riesgo ambiental, se determinará, a través del Sistema Único de Información Ambiental, las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes para cada proyecto, obra o actividad, las cuales se clasifican de la siguiente manera:*

- a. *Bajo impacto, mediante un registro ambiental; y,*
- b. *Mediano y alto impacto, mediante una licencia ambiental.”*

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en el artículo 431 dispone: *“Licencia ambiental. -La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental, denominada licencia ambiental.”*

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en el artículo 488 dispone: *“Informes ambientales de cumplimiento.-Los informes ambientales de cumplimiento deberán ser presentados por los operadores de proyectos, obras o actividades regularizados mediante registro ambiental, con el fin de evaluar la observancia y cumplimiento de la normativa ambiental vigente, plan de manejo ambiental y obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental, de acuerdo a los lineamientos que para el efecto emita la Autoridad Ambiental Nacional.*

Los informes ambientales de cumplimiento podrán incluir la actualización del plan de manejo ambiental, de así requerirlo.

Los operadores deberán cancelar los valores por servicios administrativos y adjuntar las respectivas facturas de pago de tasas administrativas al momento de la presentación del informe ambiental de cumplimiento.”

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, determina las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales, sin perjuicio de otras que determine la ley, y en el numeral 4 establece que es competencia exclusiva: *“La gestión ambiental provincial”*;

Que, el artículo 42 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las competencias exclusivas de los GAD Provinciales la gestión ambiental provincial.

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, siendo entre otras las determinadas en los siguientes literales: *a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. (...); b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...); j) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; y, y) Las demás que prevea la ley”*;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina la forma de cumplir con el ejercicio de la competencia de gestión ambiental del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que, la Resolución Nro.- 0005-CNC-2014, de fecha, 06 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 415 de fecha 13 de enero de 2015, reformada mediante Resolución No. 001-CNC-2017, de fecha 15 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial suplemento No. 21 del 23 de junio de 2017 emitida por el Consejo Nacional de Competencias, regula el ejercicio de la competencia en materia de gestión ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.

Que, la Resolución No. 384 del Ministerio del Ambiente de fecha 3 de junio de 2015, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 364 de fecha 4 de septiembre de 2015, en el artículo 2

dispone: *“En virtud de la acreditación otorgada, conforme lo determina el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, en su calidad de Autoridad responsable (AAAr), está facultado para llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental en su circunscripción con las limitaciones previstas en la normativa aplicable”.*

Que, el Prefecto de la Provincia del Cañar en uso de sus atribuciones, mediante Resolución Administrativa No. 005-GADPC-P-2019 del 28 de junio del 2019 en el artículo 1 dispone: *“Delegar al Director Titular de la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas de la Entidad, todas las atribuciones que le confiere la ley; y, Ordenanza que regula la Acreditación en todos los procesos relacionados con la Prevención, Control y Seguimiento de la Contaminación Ambiental en la Provincia del Cañar, como Autoridad Ambiental, incluido la suscripción de todos los documentos que demanda la Gestión Ambiental en la Provincia del Cañar”.*

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar como Autoridad Ambiental Provincial debidamente acreditado aprobó la “Ordenanza que Regula la Gestión Ambiental Descentralizada de la Provincia del Cañar”, misma que es publicada en el Registro Oficial No. 215, en fecha 2 de junio de 2020.

Que, el artículo 12 de la Ordenanza que Regula la Gestión Ambiental Descentralizada de la Provincia del Cañar, dispone: *“De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable Provincial- El Gobierno Autónomo descentralizado de la provincia del Cañar ejerce el rol rector, coordinador, facilitador, regulador y auditor del Sistema de Gestión Ambiental Descentralizado de la Provincia del Cañar a través de su Prefecto, quien podrá delegar las facultades establecidas en la presente Ordenanza al responsable del área correspondiente, quien será competente para ejecutar la presente ordenanza. Para el efecto, las demás dependencias de la Institución presentarán at área correspondiente su apoyo inmediato cuando así lo solicite.”*

Que, el artículo 15 de la Ordenanza que Regula la Gestión Ambiental Descentralizada de la Provincia del Cañar, determina que entre otras son competencias de la Autoridad Ambiental Provincial las establecidas en los numerales 1, 2, 9 y 11.

Que, el artículo 24 de la Ordenanza que Regula la Gestión Ambiental Descentralizada de la Provincia del Cañar, dispone que la Autoridad Ambiental Provincial mediante el Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades con mediano o alto impacto ambiental.

Que, con fecha 12 de abril del 2021 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUJA) se inicia con el proceso de regularización ambiental del proyecto “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO

Y COMERCIALIZACIÓN DE LA FÁBRICA DE BALANCEADOS BALSUR, UBICADO EN EL CANTÓN CAÑAR” con Código MAAE-RA-2021-391495

Que, mediante Oficio MAAE SUIARA-DRA2021-11216, de fecha 20 de abril de 2021, el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección mediante el cual certifica que el proyecto “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA FÁBRICA DE BALANCEADOS BALSUR, UBICADO EN EL CANTÓN CAÑAR” con Código MAAE-RA-2021- 391495, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) de acuerdo al siguiente detalle: COORDENADA X COORDENADA Y DESCRIPCIÓN FORMA (WGS 84):

Coordenadas 1 (Polígono)				
Shape	X	Y	Descripción	Zona
1	731136	9714175	OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA FÁBRICA DE BALANCEADOS BALSUR, UBICADO EN EL CANTÓN CAÑAR	17S
2	731185	9714162	OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA FÁBRICA DE BALANCEADOS BALSUR, UBICADO EN EL CANTÓN CAÑAR	17S
3	731168	9714149	OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA FÁBRICA DE BALANCEADOS BALSUR, UBICADO EN EL CANTÓN CAÑAR	17S
4	731162	9714161	OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA FÁBRICA DE BALANCEADOS BALSUR, UBICADO EN EL CANTÓN CAÑAR	17S
5	731136	9714175	OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA FÁBRICA DE BALANCEADOS BALSUR, UBICADO EN EL CANTÓN CAÑAR	17S

Que, con fecha 15 de julio de 2021, el operador del proyecto OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA FÁBRICA DE BALANCEADOS BALSUR, UBICADO EN EL CANTÓN CAÑAR, Sr. LEON CALLE EDISON JHOVANNY ingresa en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) el Estudio de Impacto Ambiental, declarando que es de su exclusiva responsabilidad la información contenida en el mismo.

Que, el técnico responsable de la Dirección Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia en fecha 09 de noviembre de 2021 mediante **Informe Técnico Nro. 000010-GADPCÑ-2021** observa el Estudio de Impacto Ambiental en su parte pertinente, manifestando lo siguiente:

6. Observaciones: Alcance: *En el informe indica lo siguiente: "El presente estudio auditoria se realizará"..... sin embargo, se indica que es un Estudio más no una auditoria.*

7. Conclusiones y recomendaciones: *Luego de la revisión y análisis de la documentación presentada, se concluye que la información presentada del Proyecto: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA FÁBRICA DE BALANCEADOS BALSUR, UBICADO EN EL CANTÓN CAÑAR", previó a emitir el pronunciamiento favorable, el operador del proyecto debe cumplir con las observaciones realizadas en el presente informe de conformidad al Art. 439 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente que dispone: "Subsanación de observaciones.- El proponente subsanará las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental Competente en el término máximo de quince (15) días".*

Que, mediante Oficio Nro. GADPCÑ-2021-0010-O de fecha 09 de noviembre de 2021, el Director de la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), notifica al operador del proyecto SR. LEÓN CALLE EDISON JHOVANNY Representante Legal del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA FÁBRICA DE BALANCEADOS BALSUR, UBICADO EN EL CANTÓN CAÑAR", lo siguiente: *"Luego de la revisión y análisis de la documentación presentada, se concluye que la información presentada del Proyecto: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA FÁBRICA DE BALANCEADOS BALSUR, UBICADO EN EL CANTÓN CAÑAR", previo a emitir el pronunciamiento favorable, el operador del proyecto debe cumplir con las observaciones realizadas en el presente informe de conformidad al Art. 439 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente – "Subsanación de observaciones.- El proponente subsanará las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental Competente en el término máximo de quince (15) días".*

Que, con fecha 25 de noviembre de 2021, el Sr. LEÓN CALLE EDISON JHOVANNY - Operador del Proyecto, presenta a través del sistema SUIA las correcciones a las observaciones levantadas

al estudio de impacto ambiental del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA FÁBRICA DE BALANCEADOS BALSUR, UBICADO EN EL CANTÓN CAÑAR.

Que, el técnico responsable de la Dirección Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia en fecha 25 de febrero de 2022 mediante Informe Técnico Nro. 000002-GADPCÑ-2022, en la parte pertinente manifiesta lo siguiente: *"Luego del análisis de la información presentada del Proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA FÁBRICA DE BALANCEADOS BALSUR, UBICADO EN EL CANTÓN CAÑAR", se concluye, que cumple con los requisitos técnicos exigidos y con la finalidad de continuar con el proceso de Licenciamiento Ambiental el Operador del Proyecto debe iniciar con el Proceso de Participación Ciudadana, como se encuentra establecido en el Acuerdo Ministerial 109 emitido el 23 de noviembre de 2018 y Acuerdo Ministerial 013 Reforma al A.M. 109 emitido el 14 de febrero de 2019."*

Que, mediante Oficio Nro. GADPCÑ-2022-0005-O de fecha 15 de marzo de 2022, el Director de la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) indica: Luego del análisis de la información presentada del Proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA FÁBRICA DE BALANCEADOS BALSUR, UBICADO EN EL CANTÓN CAÑAR", y en base al informe técnico Nro. 000005-GADPCÑ-2022 se concluye, que cumple con los requisitos técnicos exigidos y con la finalidad de continuar con el proceso de Licenciamiento Ambiental el Operador del Proyecto debe iniciar con el Proceso de Participación Ciudadana, como se encuentra establecido en el Acuerdo Ministerial 109 emitido el 23 de noviembre de 2018 y Acuerdo Ministerial 013 Reforma al A.M. 109 emitido el 14 de febrero de 2019.

Que, con fecha 6 de junio de 2022 el Ing. Jorge Hidalgo Samaniego con registro Ambiental MAEFA-068, es asignado como facilitador por parte por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para el Proceso de Partición Ciudadana del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA FÁBRICA DE BALANCEADOS BALSUR, UBICADO EN EL CANTÓN CAÑAR, realiza la visita previa a la zona de influencia del proyecto y oficinas de la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, para la planificar y establecer cronograma del proceso.

Que, mediante oficio S/N de fecha 4 de agosto de 2022 con sumilla de recepción de fecha 09 de agosto de 2022, el Ing. Jorge Hidalgo Samaniego con registro Ambiental MAE-FA-068, entrega el informe de visita previa realizado a la zona de influencia del proyecto "ESTUDIO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES BALANCEADOS BALSUR"

Que, mediante OFICIO GADPC-DGACH-2022-431-OF de fecha 31 de agosto de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas, emite la aprobación del informe de visita previa para planificación del proceso de participación ciudadana del proyecto: "ESTUDIO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA FÁBRICA DE BALANCEADOS BALSUR, UBICADO EN EL CANTÓN CAÑAR".

Que, el 17 de septiembre del 2022, se realiza la Asamblea de Presentación Pública del proyecto ESTUDIO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA FÁBRICA DE BALANCEADOS BALSUR, UBICADO EN EL CANTÓN CAÑAR" en la Casa Comunal de Quinoapata perteneciente a la parroquia Honorato Vásquez del cantón Cañar.

Que, mediante oficio S/N de fecha 04 de octubre de 2022 y sumilla de recepción de fecha 05 de octubre de 2022, el Ing. Jorge Hidalgo Samaniego, presenta el informe de sistematización del proceso de participación ciudadana del proyecto: "ESTUDIO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA FÁBRICA DE BALANCEADOS BALSUR, UBICADO EN EL CANTÓN CAÑAR".

Que, el técnico responsable de la Dirección Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia en fecha 17 de octubre de 2022 mediante Informe Técnico Nro. GADPC-DGACH-CA-GE-0279-I, en la parte pertinente manifiesta lo siguiente: Luego del análisis de la información presentada del Proyecto: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA FÁBRICA DE BALANCEADOS BALSUR, UBICADO EN EL CANTÓN CAÑAR, se concluye que cumple con los requisitos técnicos exigidos en la normativa ambiental vigente, por lo que se sugiere emitir la aprobación del Proceso de Participación Ciudadana realizado, y con la finalidad de continuar con el proceso de Licenciamiento Ambiental el operador deberá presentar la póliza de responsabilidad ambiental; además de los comprobantes de pago por servicios administrativos según el Acuerdo Ministerial 83-B publicado en el Registro Oficial No. 387 del 4 de noviembre de 2015 en los tiempos que establece la normativa ambiental vigente.

Que, mediante oficio MAATE-SUIA-GADPCÑ-2022-0003 de fecha 08 de diciembre de 2022 la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), notifica al SR. LEÓN CALLE EDISON JHOVANNY Representante Legal del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA FÁBRICA DE BALANCEADOS BALSUR, UBICADO EN EL CANTÓN CAÑAR, que: En este contexto, se concluye que revisada la documentación que fue entregada a la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas, la misma cumple con la normativa ambiental vigente, en tal virtud, se Aprueba el Proceso de Participación Ciudadana realizado, Con la finalidad de continuar con el proceso de Licenciamiento

Ambiental el operador deberá presentar la póliza de responsabilidad ambiental; además de los comprobantes de pago por servicios administrativos según el Acuerdo Ministerial 83-B publicado en el Registro Oficial No. 387 del 4 de noviembre de 2015 en los tiempos que establece la normativa ambiental vigente

Que, con la finalidad de continuar con el proceso de Licenciamiento Ambiental, de conformidad con las normas vigentes, el operador debe presentar lo siguiente:

1. Póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo ambiental equivalente al 100% del costo total del mismo, con su respectivo respaldo.
2. Pago por concepto de servicios administrativos de gestión y calidad ambiental, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 4 de noviembre de 2015, con los valores detallados a continuación:

(ESTUDIOS EX POST – EMISIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL) 1x1000 (uno por mil) sobre el costo del último año de operación (Alto impacto y riesgo ambiental). Mínimo USD 1.000,00. Los costos serán respaldados a través de la Presentación del Formulario 101 del SRI, casilla 799. Costos de operaciones de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados individuales.

1. Pago por Control Seguimiento (PCS) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Que, el 26 de enero de 2023 el SR. LEÓN CALLE EDISON JHOVANNY representante Legal del Proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA FÁBRICA DE BALANCEADOS BALSUR, UBICADO EN EL CANTÓN CAÑAR", a través Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), registra la documentación requerida en el Acuerdo Ministerial 83-B publicado en el Registro Oficial No. 387 del 4 de noviembre de 2015.

Que, el 31 de enero de 2023 el Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, procede a validar la póliza y los valores cancelados referente a pago de la Licencia Ambiental del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA FÁBRICA DE BALANCEADOS BALSUR, UBICADO EN EL CANTÓN CAÑAR"

Que, el 13 de febrero de 2023, el Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, confirma a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) el ingreso de la póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por los valores determinados anteriormente para el proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA FÁBRICA DE BALANCEADOS BALSUR, UBICADO EN EL CANTÓN CAÑAR".

Que, mediante Memorando Nro. GADPCÑ-SUIA-2023-00001-M de fecha el 28 de febrero de 2023, la Responsable de Calidad Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) remite para conocimiento y fines pertinentes la RESOLUCIÓN Nro. GADPCÑ-SUIA-LA-2023-00001, al Coordinador General - Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, revisión y pronunciamiento correspondiente previo emisión de la LICENCIA AMBIENTAL.

Que, mediante Memorando Nro. GADPCÑ-SUIA-2023-00002-M de fecha 08 de agosto de 2023, el Coordinador General - Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) emite criterio favorable a la RESOLUCIÓN Nro. GADPCÑ-SUIA-LA-2023-00001, remitiendo al Director de la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, para la suscripción de la misma por parte de la máxima autoridad o su delegado.

En uso de las atribuciones y facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", el Código Orgánico del Ambiente su reglamento, el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que Regula la Gestión Ambiental Descentralizada de la Provincia del Cañar y la delegación conferida en mi favor por la máxima autoridad, acogiendo los informes técnicos emitidos dentro del proceso:

Que, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE CAÑAR indicó que el expediente del proyecto Estudio para la Regularización de las actividades de Operación, Mantenimiento y comercialización de la Fábrica de Balanceados BALSUR, ubicado en el Cantón Cañar. con código No. MAAE-RA-2021-391495 guarda concordancia legal, con la Normativa Ambiental vigente y aplicable.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA FÁBRICA DE BALANCEADOS BALSUR, UBICADO EN EL CANTÓN CAÑAR", provincia del Cañar, con coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante documento Oficio MAAE SUIARA-DRA2021-11216, de fecha 20 de abril de 2021, con Código SUIA No. MAAE-RA-2021-391495, en favor del OPERADOR LEÓN CALLE EDISON JHOVANNY con RUC 0301942256001 representante legal y responsable del proyecto.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental al OPERADOR LEÓN CALLE EDISON JHOVANNY con RUC 0301942256001 representante legal del proyecto “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA FÁBRICA DE BALANCEADOS BALSUR, UBICADO EN EL CANTÓN CAÑAR”, provincia del Cañar, con Código SUIA No. MAE-RA-2021-391495, siendo responsabilidad del operador cumplir con las obligaciones que se detallan en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado el cual es parte del expediente.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaron para la evaluación ambiental del proyecto son el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deben cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 187 y 188 del Código Orgánico del Ambiente.

Art.4.- La presente resolución por ser de interés general, entrará en vigencia una vez que la misma sea publicada en el Registro Oficial.

Art. 5.- Notifíquese con la presente Resolución al OPERADOR LEÓN CALLE EDISON JHOVANNY con RUC 0301942256001 en su calidad de representante legal y responsable del proyecto: “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA FÁBRICA DE BALANCEADOS BALSUR, UBICADO EN EL CANTÓN CAÑAR” Art. 6.- De la aplicación de la presente Resolución encárguese el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en CAÑAR, a 24 de marzo de 2023.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE CAÑAR

**RESOLUCIÓN Nro. GADPCÑ-SUIA-LA-2023-00001****GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE CAÑAR**

LICENCIA AMBIENTAL PARA Estudio para la Regularización de las actividades de Operación, Mantenimiento y comercialización de la Fábrica de Balanceados BALSUR, ubicado en el Cantón Cañar.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", el Código Orgánico del Ambiente su reglamento, el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que Regula la Gestión Ambiental Descentralizada de la Provincia del Cañar, precautelando el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor a favor del OPERADOR LEÓN CALLE EDISON JHOVANNY con RUC 0301942256001 representante legal y responsable del proyecto: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA FÁBRICA DE BALANCEADOS BALSUR, UBICADO EN EL CANTÓN CAÑAR", para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental proceda a la ejecución del proyecto aprobado.

En virtud de lo expuesto, el OPERADOR LEÓN CALLE EDISON JHOVANNY con RUC 0301942256001 representante legal y responsable del proyecto: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA FÁBRICA DE BALANCEADOS BALSUR, UBICADO EN EL CANTÓN CAÑAR" se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio, de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA FÁBRICA DE BALANCEADOS BALSUR, UBICADO EN EL CANTÓN CAÑAR"
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente y demás normas que regulan dicho proceso.
4. Dar estricto cumplimiento con lo establecido en el Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales.

5. Obtener el registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos establecidos por el Ministerio del Ambiente, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental durante el tiempo de ejecución y vigencia del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial hasta la finalización de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el sistema de Regularización y Control Ambiental de la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental SUIA y su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.



ING. MARCELO MANUEL JARAMILLO CALLE
DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CUENCAS HÍDRICAS
AUTORIDAD AMBIENTAL DELEGADO

Dado en CAÑAR, a 24 de marzo de 2023.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL CAÑAR



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.